

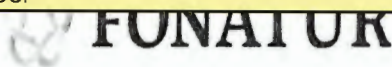
**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO 004/2023, PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL FONATUR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO CARLOS ALBERTO SANJUÁN CERVANTES, SUBDIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO OPERATIVO, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I.1. Con fecha 12 de enero de 2023, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato cerrado de prestación de servicios número 004/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a prestar el "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL FONATUR", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.**
- I.2. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del 16 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de "LOS SERVICIOS".**
- I.3. Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" se obligó a pagar a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", la cantidad de \$44,923,802.74 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$7,187,808.44 (SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 44/100 M.N.), lo que hace un monto total de \$52,111,611.18 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 18/100 M.N.).**
- I.4. La Maestra Bertha Estefanny Ramírez Leal, Gerente Jurídica Operativa, solicitó mediante oficio GJO/BERL/140/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, y presentado ante el Área Contratante el día 14 de diciembre de 2023, con fundamento en la cláusula trigésima de "EL CONTRATO", la ampliación de "EL CONTRATO" por un monto de \$10,422,322.24 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 24/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total de "EL CONTRATO".**

Así como la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO", a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de "EL CONTRATO".

El 28 de diciembre de 2023 se presentó en la Gerencia de Recursos Materiales el oficio SJCC/CASC/147 Bis/2023, signado por el Licenciado Carlos Alberto Sanjuán Cervantes, en su



SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 004/2023

calidad de Subdirector Jurídico Consultivo Corporativo, mediante el cual hace del conocimiento que los oficios y documentación referente al contrato 004/2023, relativo al **"SERVICIO DE APOYO OPERATIVO, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS EN LAS OFICINAS E INSTALACIONES DEL FONATUR"**, emitidos por la Gerencia Jurídica Operativa, fueron realizados por instrucciones del suscrito, por lo que los mismos quedan notificados y convalidados para todos los efectos a que haya lugar, y son:

1. GJO/BERL/126/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.
2. GJO/BERL/130/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023.
3. GJO/BERL/140/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023.
4. Justificación de la ampliación del contrato de prestación de servicios 004/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023.

**DECLARACIONES**

II. **"EL FONATUR"** por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO  
NÚMERO: 004/2023

forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

- II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la presente contratación objeto del presente convenio, el Licenciado Carlos Alberto Sanjuán Cervantes, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **SUBDIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO CORPORATIVO**, es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de **"EL CONTRATO"**.
- II.8. **"EL FONATUR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que la requisición original de compra en la que conste la suficiencia presupuestal será entregada por el área administradora del contrato a la Gerencia de Recursos Materiales en su carácter de área contratante, en cuanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNF740416I93**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número 227 de la Ciudad de México, poderes que declara no le han sido revocados ni modificados de manera alguna y se encuentran vigentes en sus términos; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla, Número 100, Primer Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- IV. De **"LAS PARTES"**:
- III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su

modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

**"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO**

*El precio total del presente contrato es por la cantidad de **\$44,923,802.74 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 74/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de Impuestos.*

*[...]"*

**Debe decir:**

**"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO**

*El precio total del presente contrato es por la cantidad de **\$53,908,563.29 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 29/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$8,625,370.13 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **\$62,533,933.42 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**.*

*[...]"*

### **SEGUNDA. – MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

**Originalmente dice:**

**"QUINTA. VIGENCIA**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **16 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023** sin perjuicio de su posible terminación anticipada o rescisión, en los términos establecidos en su clausulado."*

**Debe decir:**

**"QUINTA. VIGENCIA**

*El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de **16 de enero de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada o rescisión, en los términos establecidos en su clausulado."*

**TERCERA "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** será la responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 28 de diciembre de 2023.

POR "EL FONATUR"

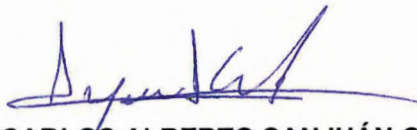


**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ**  
**APODERADO**

POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL  
SERVICIO"

**ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**  
**APODERADO**

POR "EL FONATUR"



**LIC. CARLOS ALBERTO SANJUÁN CERVANTES**  
**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**